

# *Proyecto de Ley*

## *El Senado y la Cámara de Diputados...*

### **SANCIONA:**

#### **CLAUSULA TRANSITORIA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID19.**

**Art. 1:** Incorpórese el Art. 15 bis a la Ley 20680 y sus modificatorias:

Art. 15 bis: Mientras dure la emergencia sanitaria COVID-19 facúltese a los Municipios de todo el país que adhieran a la presente Ley a realizar la fiscalización y control del cumplimiento de las Resoluciones de la autoridad de aplicación de la Ley 20680 en los supuestos del artículo 15.

**Art. 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Arq. Martiarena José Luis**

Diputado Nacional

Provincia de Jujuy

## *Fundamentos*

*Sr. Presidente.*

En el contexto del estado de emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada mediante la Ley N°27.541 hasta el 31 de diciembre de 2020.

La ampliación de la emergencia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del Decreto N°260/20.

Los incrementos de precios informados por el Poder Ejecutivo nacional en el marco de la Ley N°26.992 de Creación del Observatorio de precios y disponibilidad de insumos, bienes y servicios; relacionados principalmente a los de la canasta básica de alimentos, higiene y farmacia.

Asimismo, los inconvenientes de distribución y logística que ha provocado el aislamiento social, preventivo y obligatorio provocando los escasos de bienes y servicios esenciales para el bienestar de la sociedad argentina, que en mayor o menor medida se encuentra toda afectada.

Es decir, se encuentra afectado el abastecimiento de bienes y servicios esenciales en los términos de la Ley N°20.680 reportándose conductas especulativas por parte de los comerciantes que crean sobre y estado de necesidad en gran parte de la población.

Así las cosas, el Poder Ejecutivo nacional emitió el Decreto N°351/20 a fin de “intensificar y coordinar el poder de policía entre las jurisdicciones nacional y local” para un mayor cumplimiento de la Ley de Abastecimiento.

Es necesario y urgente que esta Cámara adopte una posición contundente y clara frente a las conductas especulativas, desleales y usureras reiteradas de personas y grupos económicos durante todo el desarrollo de la crisis sanitaria.

A fin de dotar del instrumento legal pertinente en el marco de la emergencia establecida y de conformidad al art. 76 y 128 de la Constitución Nacional resulta necesario brindar esta norma transitoria.

En virtud de lo expuesto es que solicito a mis pares su voto positivo para la aprobación del presente proyecto de Ley.

**Arq. Martiarena José Luis**

Diputado Nacional

Provincia de Jujuy